

Abuelto
RR.PP- 219/21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Ceruel

Expediente núm. 576

contra Julian Nevot Villa

de Alfambra (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. n.º 92 de 1939

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 533 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Julio de 1939.

Año de la Victoria

~~EL JUEZ DE EJECUCIONES~~

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Jose Larina

JULIAN NEBOT VILLA

R. E. 204

Modelo 5. E.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



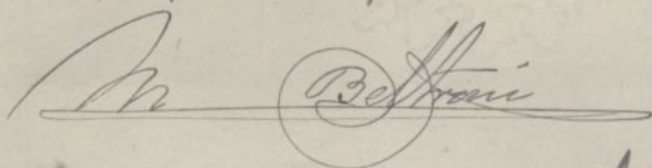
Dilig^o doy cuenta al Sr. Presidente suplente de la anterior comunicacion recibida con el testimonio del acuerdo a que hace referencia. Zaragoza trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. - Zaragoza trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

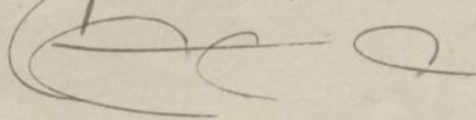
Con la anterior comunicacion formese el oportuno expediente; y no apareciendo del testimonio remitido, la vecindad del encartado, Julian Revot Villa, dirigare atento oficio al Sr. Jefe de Ejecuciones de la Auditoria de Guerra de Teruel, interesando comuniquen la vecindad de aquel, con el fin de poder designar el Jefe instructor que ha de tramitar el expediente de responsabilidad politica.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.



José del^a San Agustín

Dilig^o En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA
JUZGADO DE EJECUCIONES

Sección

Número

(Cítese la referencia)

665

En contestación a su escrito de fecha 13 del corriente, tengo el honor de participar a V.S., que el procesado JULIAN NEVOT VILLA se hallaba vecindado en Julio de 36, en el pueblo de Alfambra (Teruel).-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Teruel 16 de Septiembre de 1.939
Año de la Victoria.-

EL JUEZ ESPECIAL DE EJECUCIONES.

José Lanierna

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD
DES POLITICAS.-

Z A R A G O Z A

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación ~~con el testimonio de la sentencia a que hace referencia~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{día} ~~diez~~ ^{y nueve} de ~~Septiembre~~ ^{Septiembre} de mil novecientos ~~treinta~~ ^{treinta y nueve}.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{día y nueve} de ~~Septiembre~~ ^{Septiembre} de mil novecientos ~~treinta y nueve~~ ^{treinta y nueve}. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 533, contra *Julian Nevot Villa*, — — — — — por el delito de — — — — — remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Ceruel*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 414

Bapto 546

JULIAN NEVOT VILLA

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 533 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º

Exp. núm. 576

Julian Nevot Villa

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 4 de Enero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. A. Fargas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

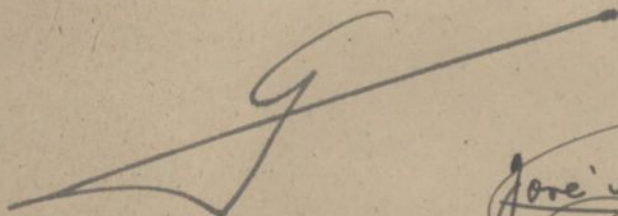
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce*
de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

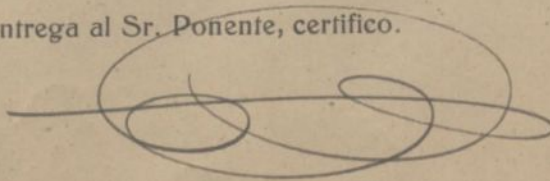
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Joaquín G. Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza quince de Febrero

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Julian Nesot

Villa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian Nesot
Villa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Alfambra que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Joaquín G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José María San Agustín

[Firma]

ligencia. En el mismo dia quedo cumplido lo
tenoramente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Febrero* de 19 *-*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Alhambra

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *576*, contra *Julian Nevot*
Villa ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]



Providencia, Juez
Sr. Gonzalvo Abril

En la Villa de Alfambra a diez y nueve de Febrero
de mil novecientos cuarenta.

Recibido en éste Juzgado el Telegrama Oficial Postal de fecha quince del actual, del Ilmo. Sr. Peniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se acepta y cumpláse todo cuanto en el mismo se interesa y una vez diligenciado devuélvase a su procedencia, por el conducto de su recibo.



Lo manda y firma S. S^a.; de que doy fé.

E/.

Juanito Lomuelo

Notificación.- En el mismo día, y en extrados del Juzgado, yo el Secretario habilitado, notifiqué, leí y dí copia literal en el acto del Telegrama Oficial Postal que antecede, al encartado vecino de ésta villa Julian Nevót Villa, quedó enterado y firma su recibo, de doy fé.

Diligencia.- En el mismo día, se devuelve cumplimentado el Telegrama que antecede, a la autoridad de donde procede, y por el conducto de su recibo, doy fé.



JULIAN NEVOT VILLA, hablando en el expediente de Responsabilidades Politicas que se me sigue, formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del articulo 55 de la Ley de nueve de Febrero de 1939.

Nada tengo que alegar en mi defensa, ya que ningún cargo aparece contra mí en el expresado expedientado y sobradamente está reconocida mi adhesión y lealtad a la España Nacional, como lo prueba el hecho de haberlo reconocido así las Autoridades Militar, en la causa que me instruyeron en averiguación de mi conducta y actuación, ya que lo único que se probó y averiguó en la misma, fué como tengo manifestado antes, adhesión y amor a España y el haberme puesto incondicionalmente en los primeros momentos del Movimiento Nacional a disposición de las Autoridades, con las que coopere a la Salvación de Nuestra Querida Patria.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL TRIBUNAL que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma tenga por evacuado el tramite de defensa y en su día dictar sentencia absolutoria, con todos los pronunciamientos favorables, por ser así de justicia.

Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Julian Nevot

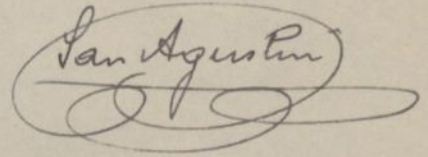
ILMO. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Julian Nevot Villa . Zaragoza
veintiseis de marzo de mil novecientos
cuarenta

San Agustín


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de marzo de mil
novecientos cuarenta

Señores

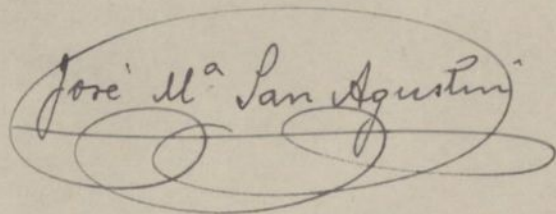
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y es-
critos que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

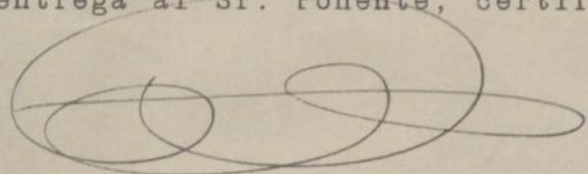
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín


DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN NEVOT VILLA, mayor de edad, soltero, vecino de Alfambra (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julian Nevot Villa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 15 de Julio de 1.939 se dictó auto en que se hizo constar que lejos de haberse probado la certeza de los actos atribuidos al inculpado, ha resultado acreditado que éste en los primeros momentos de producirse el Alzamiento nacional se ofreció a la Guardia civil y realizó servicios en favor de nuestra Causa; sin que por tanto aparezcan indicios de responsabilidad criminal por lo que se sobreseyó provisionalmente la causa; no apareciendo de las actuaciones practicadas en este expediente la comisión de otros hechos u omisiones de los que pueda deducirse responsabilidad de índole política contra el inculpado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido sobreseyda provisionalmente la causa seguida al inculpado por la jurisdicción de Guerra

sin que se deduzcan de los hechos consignados en el auto de sobreseimiento ni de las demás diligencias practicadas en este expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absoluta, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado JULIAN NEVOT VILLA de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia a los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; certificar

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Alfambra
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 576, contra el vecino de ese pueblo Julian Nevot Vila, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
José M^o San Agustín

Providencia, Juez
Sr. Gonzalvo Abril

Alfambra a seis de Abril de mil
novecientos cuarenta.

Recibido en éste Juzgado Municipal

el Telegrama Oficial Postal de fecha 30 de Marzo
último, del Ilmo. Sr. Teniente Coronel-Presidente
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; cumplá-
se todo cuanto en el mismo se interesa, y hecho
devuélvase a su procedencia por el conducto de su
recibo.

Lo manda y firma S. S^a; de que yo el Secretario
doy fé.

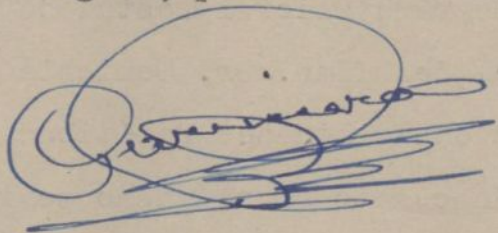
E/ *Gonzalvo Abril*

[Firma del Secretario]

Notificación.- En el mismo día, y en extrados del Juzga-
do, yo el Secretario, notifiqué en forma legal al
vecino de ésta villa Julian Nevót Villa, lo que
interesa la providencia anterior, haciendole entre-
ga de la copia de la sentencia recaida en el expe-
diente nº 576, y en prueba de ello firma de que
doy fé.

[Firma de Julian Nevót Villa]

Diligencia.- En el mismo día, se remite cumplimenta-
do el Telegrama que antecede, al Ilmo. Sr. Tenien-
te Coronel-Presidente de ~~la~~ Responsabilidades
Políticas de Zaragoza, por el conducto de su reci-
bo, doy fé.



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal que el día once de abril
finó el término sin que haya interpuesto recurso alguno.-Zaragoza
doce de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O) Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.
S.S.) Únase al expediente de su razón en anterior telegrama pos
G^a. Santandreu) tal cumplimentado; se declara firme la sentencia dictada
Martín)
Ferrando) en este expediente desde el día doce de abril

remítase testimonio de la resolución recaída en este expediente
al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades
Políticas; y habiéndose absuelto al encartado en este expediente,
publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia
en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, hacien-
do constar al propio tiempo que el encartado por haber sido absue-
to ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente; certifico.

[Handwritten mark]

Jose' M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; cer-
tifico.

[Handwritten signature]

Teruel



219/21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Sobresido

Expediente núm. 546

Año 1939

Registro entrada núm. 121

CONTRA

Julian Ezequiel Rilla

Alfambra

Se inició el 22 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de enero de 1940.

Abuelto

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Gimeno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 576¹

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 533 contra Julian Nevot Tilla, vecino de Alfambra por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON AN EL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE ESTA PLAZA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA JULIAN NEBOT VILLA, POR AVERIGUACIONES SOBRE SU CONDUCTA ACTUACION DURANTE EL GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que en los folios II y I2 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiasdas literalmente dicen: Ilmo. Sr. RESULTANDO: que el presente procedimiento Sumarísimo, se instruyó en averiguación de la conducta y actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, del encartado Julian Nebot villa y CONSIDERANDO: que practicada la prueba testifical e informes de autoridades, no aparece la existencia de un delito grave del que pueda ser responsable el procesado; el Juez Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V.S.I. el presente procedimiento para la resolución que proceza. Alfambre 8 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Elías Marín. Rubricado. Teruel 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Visto el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 533 y RESULTANDO: que seguida contra Julian Nebot villa, en averiguación de ciertos actos, éstos lejos de haberse probado no han tenido confirmación, habiéndose acreditado en cambio que dicho encartado en los primeros momentos de producirse el Glorioso Alzamiento se ofreció a la Guardia Civil y realizó servicios en favor de la Causa Nacional CONSIDERANDO: que no resulta probada la perpetración del delito atribuido al procesado de conformidad con lo previsto en el nº 19 del art. 539 del Código de Justicia Militar es por lo que visto el Decreto 55 de aplicación Acuerdo el Consejo proponer al Ilmo. Sr. Auditor el sobreseimiento del presente procedimiento con el caracter provisional asignado en el precepto citado para basar lo almente esta propuesta. El Presidente Juan Aguilar. Rubricado. El Secretario Manuel Garzerán. Rubricado. Teruel a 15 de Julio de 1939. Año de la victoria Vista la precedente propuesta de sobreseimiento provisional formulada por el Consejo en favor del procesado Julian Nebot Vila. Acuerdo. El sobreseimiento provisional propuesto debiendo volver al Juzgado de Ejecución para la puesta en práctica de este acuerdo y libertad del encartado con deducción de los testimonios prevenidos. F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice; Auditoria de Guerra. Delegada de Teruel.



para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regio- nal de Responsabilidades politicas extiende el presente testimonio en Teruel a ventido- de Julio de milnovecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº. *Larrosa*

Angel Catalán



S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrad las diligencias del expediente seguido contra JULIAN NEVOT VILLA, mayor de edad, soltero, vecino de Alfabra (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julian Nevot Villa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 15 de Julio de 1.939 se dictó auto en que se hizo constar que lejos de haberse probado la certeza de los actos atribuidos al inculpado, ha resultado acreditado que éste en los primeros momentos de producirse el Alzamiento nacional se ofreció a la Guardia civil y realizó servicios en favor de nuestra Causa; sin que por tanto aparezcan indicios de responsabilidad criminal por lo que se sobreseyó provisionalmente la causa; no apareciendo de las actuaciones practicadas en este expediente la comisión de otros hechos u omisiones de los que pueda deducirse responsabilidad de índole política contra el inculpado.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se ha observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDRANDO: que habiendo sido so rescida provisionalmente la causa seguida al inculpado por la jurisdicción de Guerra

sin que se deduzcan de los hechos consignados en el auto de sobreseimiento ni de las demás diligencias practicadas en este expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absoluta, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado JULIAN NAVOT VILLA de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia a los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 409

JULIAN NEVOT VILLA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sírvase informarme dentro de cinco días acerca de los bienes que poseía el citado individuo en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o constan a V. son de pertenencia del expediente aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ALFAMBRA

7

El Alcalde que suscribe del Ayuntamiento
de la villa de Alfabera

Certifico: Que Julian Nevot Villa de
esta localidad, con sus de bienes raíces
y, arrendar a su nombre en el de terrenos
personas.

Y para que conste firmo la pre-
sente en 18. Febrero 1939. Año de la R.

El Alcalde

Fernando Sobrit





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUÉL

ALCAÑIZ

Núm. 412

JULIAN NEVOT VILLA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sírvase informarme dentro de cinco días acerca de los bienes que posea el citado individuo en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o constan a V. son de pertenencia del expediente aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Sr. Jefe Local de F.E.T; y de las J.O.N-S.de

ALFAMBRA

El Jefe de Información e Investigación de
esta Villa.

Certifico que por los datos que he
podido adquirir resulta que Puliano No-
rot Villa no posea ni posea bienes de con-
guna clase a su nombre ni al de terceras
personas

Y para que conste firmo en
Alfambra a 28 de Septiembre 1939

Conde de la Victoria
Mariano Pérez



4124214



121

Consecuente a su superior escripto n.º 411 de fecha 22 del presente mes tengo el honor de participarle que el individuo a que se refiere Julián Novot. Villa no ha forjado ni porbe bienes que puedan ser de su patrimonio como de su pertenencia.

Dios guarde a V. S. m. s. s.
Alhambra 26 de Septiembre 1939

Año de la Victoria
El Com.º de Puert. Secta.

José María de Zúñiga

Sr. Juan Justo Comisario de Responsabilidad Pública

191

4

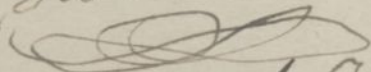
En contestacion al atento oficio de V. P.
fecha 22 de los corrientes, recibidos hoy, tengo el honor de comunicarle que segun informes tomados a algunos vecinos de esta Villa al Quilian Revot Gilla nada se le reconoce; la madre del interesado posee una finca de nueve fanegas segadas al guna jugada, y una casa que heredó de su difunto marido, y muestra ella para a posesion del Quilian y dos pesimanas mas

Ha estado ejerciendo el cargo de practicante - barbero con el sueldo anual de 1800 ptas y por ser roltero vive con su madre. Segun noticias ha pedido la titu lar de su cargo con dicho sueldo y el de los tres años del movimiento

Dios guarde a V. P. muchos años

Alfambra 25 - 9 - 1939

año de la victoria
Dobino Soler Regente



Muy Nbr Señor Juez de Instruccion de
Alcañiz



Declaración jurada que hace D. Julián Ebot Villa, al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz, que todo lo que digo es verdad.

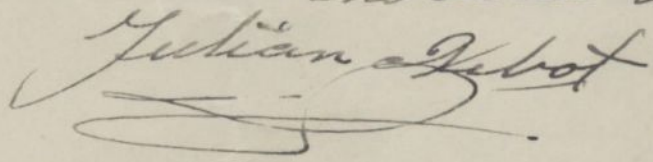
Declaro que, ni tengo, ni tenido bienes de ninguna clase míos, ni de segundos ni terceros.

Deudas que tengo son las siguientes
a - D. Marcelino Lago 63.75 pesetas
a - D. Jacinto Escusa 22 pesetas
de casa - - - 150 pesetas de alquiler

Como tampoco tengo hijos de ninguna clase por ser soltero, y mantener a mi madre.

Para que conste lo firmo en Alhambra a 27 de Septiembre 1939.

Año de la Victoria

Julián Ebot


PROVIDENCIA,-)

Juez Sr. Falgás.)
_____)

En Alcañiz a veintisiete de
septiembre de mil novecientos tre-
ta y nueve.

Por presentado escrito de rela-
ción de bienes. únase al expediente
de su razón.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy
fé.

Marta Gallo

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumplimento lo
anterior proveído. Doy fé

Alcañiz a veintisiete de septien-
bre de mil novecientos treinta y
nueve.

Marcia

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de
Teruel en A L C A Ñ I Z

En el expediente número 576 que instruye este Juzgado de Responsabilidades Políticas, contra D. JULIAN NEVOT VILLA de Alfambra se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandando citar a V. para que a tenor de lo dispuesto en el art. 48, 1ª en relación con el 49 y concordados de la Ley comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días improrrogable o de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable a fin de hacerle a V. las prevenciones siguientes del art. 49 de la Ley :

Tercera.- Que en el plazo de 8 días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de sus bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran comprobarse, será penada como constitutivas de delito de falsedad en testimonio público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Y para darle lectura de los carhos que se le imputan, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada, su debido efecto, expido la presente cédula en Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

ENTERADO

Julian Secret



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 533 seguido contra JULIAN NEVOT VILLA, únase en cabeza de estas actuaciones, acútese recibo a la Superioridad, cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, interésese informes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48 y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el art. 53 en relación con el art. 46 de la citada ley. Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

Falgás

Julian Nevot Villa

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se citó al inculpado, se cursaron ofidios, interesando informes sobre los bienes del interesado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O. N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alfambra, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Falgás

COMPARECENCIA DEL)
INCULPADO JULIAN)
NEVOT VILLA.)

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece en este día dentro del plazo y en virtud de la citación que le fué hecha el inculpado JULIAN NEVOT VILLA, y enterado por S.S. del objeto de esta diligencia, se procedió por el fedatario a dar lectura de las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y leída que le fué esta diligencia, por haber renunciado el inculpado al derecho de hacerlo por sí, la encuentra conformes, y la firma con S.S. Doy fé.

Falgás

Julian Nevot Villa

Secretario

DILIGENCIA.- Teruel a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativa a bienes del encartado. Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- Teruel a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones hechas al
mismo así como la declaración jurada prestada por él. Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- Teruel a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N. 286
de 1939 y de la Provincia N. 233 de 1939 aparecen inserto el anuncio
de incoación del presente expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]